

0060



**Huánuco**  
Grande como su historia

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2026-MPHCO-A**

Huánuco,

23 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 0003-2026-MPHCO/PPM de fecha 07 de enero de 2026, emitido por el Procurador Público Municipal; el Informe N° 00044 y 00067-2026-MPHCO-OGRH, del 22 y 30 de enero de 2026, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; la Resolución N° 07, de fecha 08 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 200-202 y la Resolución N° 10, de fecha 13 de octubre de 2025, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 00419-2025-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de Avadias Justino Arce Rojas; el Sello de Proveído 00548-2026-MPHCO-A, del 02 de febrero de 2026, proveniente del despacho de Alcaldía medio por el cual se dispone que se proyecte el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional “(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*”;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial “(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que “*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*”;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”;

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 08 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 200-2025, el 1° Juzgado de Trabajo – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00419-2025-0-1201-JR-LA-01, resuelve:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.

2. **RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL**, por el periodo del 02 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 y del 01 al 17 de marzo del 2025, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

3. Se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con pagar al actor la suma de S/ 6,034.36 (Seis mil treinta y cuatro con 36/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas patrias y navidad, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozada y Bonificación por Escolaridad Extraordinaria del 9% y Remuneraciones devengadas.

4. **INFUNDADA** la demanda respecto a la Indemnización por Vacaciones No Gozadas y al exceso del monto demandado.”.

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 13 de octubre de 2025, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00419-2025-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

“**CONFIRMARON:** En parte la **Sentencia N.° 200-2025**, contenida en la Resolución N.° 07, de fecha 8 de agosto de 2025, que obra de fojas 128 a 152 de autos, a través de la cual, el Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, resolvió:

1. **DECLARAR FUNDADA** en Parte la demanda interpuesta por AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.

2. **RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL**, por el periodo del 02 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, siendo considerado como Contrato de Trabajo a plazo indeterminado.

4. **INFUNDADA** la demanda respecto a la Indemnización por Vacaciones No Gozadas y al exceso del monto demandado.

**REVOCARON:** La citada sentencia en los extremos que:

2. **RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL**, por el periodo del 01 al 17 de marzo del 2025.

3. Se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con pagar al actor la suma de S/ 6,034.36 (Seis mil treinta y cuatro con 36/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas patrias y navidad, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozada y Bonificación por Escolaridad Extraordinaria del 9% y Remuneraciones devengadas.

**Y REFORMÁNDOLAS:**

**ORDENARON:** Que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, a través de su representante legal **CUMPLA** con pagar al demandante la suma total de S/ 5,533.07 (cinco mil quinientos treintaitrés con 07/100 soles) por los conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones trucas y bonificación por escolaridad, todos ellos correspondiente al periodo laborado del 2 de octubre del 2023 al 31 de diciembre de 2024.

**DISPUSIERON:** Que, el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia de vista, en el caso le sea aplicable.”.  
(...)”

Que, mediante Informe N° 0003-2026-MPHCO/PPM de fecha 07 de enero de 2026; el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de mandato judicial con carácter de muy urgente, precisando que se CUMPLA con reconocer el vínculo laboral del demandante AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS, por el periodo del 02 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, siendo considerado como contrato de trabajo a plazo indeterminado;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS, del Sr. AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;



Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00419-2025-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 200-2025, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 08 de agosto de 2025, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:



**“1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.**

**2. RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL, por el periodo del 02 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, siendo considerado como Contrato de Trabajo a plazo indeterminado.**

**4. INFUNDADA la demanda respecto a la Indemnización por Vacaciones No Gozadas y al exceso del monto demandado.**

**REVOCARON:** La citada sentencia en los extremos que:

**2. RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL, por el periodo del 01 al 17 de marzo del 2025.**

**3. Se ORDENA que la demandada CUMPLA con pagar al actor la suma de S/ 6,034.36 (Seis mil treinta y cuatro con 36/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas patrias y navidad, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozada y Bonificación por Escolaridad Extraordinaria del 9% y Remuneraciones devengadas.**



**Y REFORMÁNDOLAS:**

**ORDENARON:** Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, a través de su representante legal CUMPLA con pagar al demandante la suma total de S/ 5,533.07 (cinco mil quinientos treintatrés con 07/100 soles) por los conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones trunca y bonificación por escolaridad, todos ellos correspondiente al periodo laborado del 2 de octubre del 2023 al 31 de diciembre de 2024.

**DISPUSIERON:** Que, el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia de vista, en el caso le sea aplicable.”

(...)”

**ARTICULO 2°.- RECONOCER el VÍNCULO LABORAL del Sr. AVADIAS JUSTINO ARCE ROJAS con la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo del 02 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, siendo considerado como Contrato de Trabajo a plazo indeterminado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.**

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de todos los actuados al Comité Permanente para la Elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que en cumplimiento al mandato judicial inicie las acciones necesarias para que el monto liquidado sea incluido en el listado priorizado aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y modificatorias.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**ARTICULO 4°.** - ENCARGAR que la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 00419-2025-0-1201-JR-LA-01.

**ARTICULO 5°.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO 6°.** - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
  
**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**  
 ALCALDE



C.c.  
Archivo  
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
 AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 24 MAR. 2026

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ  
 JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
 AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA